



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Terminación Proceso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A
Ejecutado: Luz Stella García Forero
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00045-00

Junio primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado que representa los intereses de la organización ejecutante ha elevado petición en la que pretende decretar la terminación del proceso ante el pago total de la obligación ejecutada y conforme a un acuerdo de pago suscrito con la ejecutada.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y el apoderado que agencia los intereses de la ejecutante le fue otorgada la mencionada facultad, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente, se comunicará al secuestre el cese de su función y se dispondrá el desglose de los títulos conforme ha sido solicitado.

Vale destacar que el presente asunto fue suspendido respecto de Liliana Patricia García Forero en tanto fue admitida al trámite de negociación de deudas a instancias de la Notaría Segunda de esta ciudad, habiendo continuado únicamente con Luz Stella García Forero.

En consecuencia, se dispondrá oficiar a dicho ente informando sobre la terminación de este asunto ante el pago del crédito reclamado.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto total recibido como pago de la obligación con miras a



proceder con la liquidación del arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-76778, CON LA ADVERTENCIA de que permanece vigente a favor del proceso ejecutivo singular promovido por Edificio La Cascada de la Castellana NIT 800.175.337-1 en contra de Luz Stella García Forero y Liliana Patricia García Forero, radicado 63001400300220180028000, cautela que se deja a disposición en aplicación de lo dispuesto por el artículo 468.6 del C.G.P.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 0759 del 3-4-2019.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-76769.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 0759 del 3-4-2019.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

CUARTO: INFORMAR al secuestre del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-76778 Carlos Julio Arévalo Agudelo que han cesado sus funciones respecto de este proceso, por lo que deberá seguir el ejercicio del cargo a favor del proceso ejecutivo singular promovido por Edificio La Cascada de la Castellana NIT 800.175.337-1 en contra de Luz Stella García Forero y Liliana Patricia García Forero, radicado



63001400300220180028000 al cual se le ha dejado a disposición la medida.

Librese oficio con destino al auxiliar de la justicia en mención.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial, información que deberá suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no recibirse, se liquidará el tributo con base en la información del crédito obrante en el proceso.

SEXTO: COMUNICAR a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia se decretó la terminación del presente proceso ante el pago total de la obligación ejecutada en este asunto y que corresponde al pagaré número 664110000130, ello para que haga parte dentro del trámite de negociación de deudas allí adelantado sobre Liliana Patricia García Forero

SÉPTIMO: DESGLOSAR el título ejecutivo base del recaudo en favor de la parte ejecutada, una vez acredite el pago de los emolumentos respectivos.

OCTAVO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 86 del 02-06-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8947fad093a741f46e85a6a4ae62da3f42902dfcb5567be0296c8f5dc24565**

Documento generado en 01/06/2023 05:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>